

Memorando Nro. AN-PR-2021-0128-M

Quito, D.M., 28 de abril de 2021

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

ASUNTO: DIFUNDIR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
TRIBUTARIO

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**”, remitido el 21 de abril de 2021 y suscrito por la asambleísta María Gabriela Larreátegui Fabara, a través del memorando Nro. AN-LFMG-2021-0055-M, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía por medio del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Anexos:

- Memorando Nro. AN-LFMG-2021-0055-M, en 38 fojas útiles.

Copia:

Sr. Dr. Paco Gustavo Ricaurte Ortiz
Prosecretario General

OC/JR



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ERNESTO
LITARDO CAICEDO**

Memorando Nro. AN-LFMG-2021-0055-M

Quito, D.M., 21 de abril de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: M-AN-AGL-2021-017 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario

De mi consideración:

Adjunto remito para su conocimiento y trámite respectivo el memorando No. M-AN-AGL-2021-017, mismo que contiene el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario, documento que se encuentra debidamente firmado de forma electrónica.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Maria Gabriela Larreategui Fabara
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- m-an-agl-2021-017_proy._ley_organica_reformativa_al_codigo_tributario-signed.pdf
- proyecto_reforma_codigo_tributario.pdf
- apoyo_-as._cesar_carrión.pdf
- apoyo_-as._fernando_flores.pdf
- apoyo_-as._héctor_muñoz.pdf
- apoyo_-as._isabel_verdezoto.pdf
- apoyo_-as._ma._mercedes_cuesta.pdf
- apoyo_-as._mae_montaña.pdf
- apoyo_-as._marcelo_simbaña.pdf
- apoyo_-as._mercedes_serrano.pdf
- apoyo_-as._patricio_donoso.pdf
- apoyo_-as._sebastián_palacios.pdf
- memorando_apoyo_-_asam._samia_tacle.pdf

Copia:

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General



MEMORANDO
M-AN-AGL-2021-017

PARA: César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Gabriela Larreátegui Fabara
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

ASUNTO: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

FECHA: Quito, 19 de abril de 2021

Estimado señor Presidente. -

En uso de mis facultades conferidas en los artículos 134 numeral 1, y 136 de la Constitución de la República, y conforme a lo previsto en los artículos 9 numeral 6, y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el siguiente "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO", mismo que cumple con todos los requisitos de ley; con el fin de que se digne dar el trámite correspondiente al mismo.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

MARIA GABRIELA
LARREATEGUI
FABARA

Firmado digitalmente
por MARIA GABRIELA
LARREATEGUI FABARA
Fecha: 2021.04.19
12:52:33 -05'00'

Gabriela Larreátegui F.
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA

Adj.:

Anexo 1: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Cultura

Anexo 2: Firmas de respaldo al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Cultura

Anexo 3: Correos electrónicos y apoyos enviados por DTS al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a La Ley Orgánica de Cultura

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien la Constitución de la República del Ecuador establece en el número 15 del artículo 83 que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos pagar los tributos establecidos por la ley, no se puede negar que en Ecuador existe un problema de fraude fiscal con dos de sus figuras más representativas: la evasión y elusión, que obedecen a múltiples factores como el aumento descontrolado de la economía informal, la existencia de empresas fantasmas, el manejo económico de los precios de transferencia, el contrabando, entre otras, que conducen a un daño patrimonial a nivel estatal y que se sustentan en una ausencia de cultura tributaria que a su vez tiene por base la percepción afianzada, en los ciudadanos, de que los tributos no tienen como destino la satisfacción de las necesidades de la población a través de una provisión adecuada de bienes y servicios públicos.

Es así que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 se encuentra el eje 2 relacionado con la economía al servicio de la sociedad, cuyo objetivo 4 es la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, con el propósito de afianzar la dolarización. Para alcanzar este objetivo se ha considerado como política 4.4. fortalecer la eficiencia y profundizar la progresividad del sistema tributario, luchar contra la evasión y elusión fiscal, con énfasis en la reducción del contrabando y la defraudación aduanera.

Es, por lo tanto, indudable que la lucha contra el fraude fiscal permitiría un mejor funcionamiento de la economía lo que además conduce a otorgar una mayor seguridad jurídica y transparencia en el mercado, por ello, las normas tributarias deben establecer con claridad presupuestos que permitan atacar estos comportamientos anómalos que erosionan el sistema tributario nacional.

Hasta el momento, la administración tributaria ecuatoriana ha hecho uso del artículo 17 del Código Tributario para ejercer sus facultades y así atacar prácticas fraudulentas, sin embargo, esta disposición ha sido insuficiente, muchas veces cuestionada en su aplicación por los contribuyentes y también por los administradores de justicia. Adicionalmente, es preciso recordar que Ecuador ratificó, a través del Decreto Ejecutivo No. 855 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 21 de 20 de agosto de 2019, la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal, cuyo texto se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 123 de 17 de enero de 2020, mismo que pretende generar un ambiente de cooperación entre estados en materia fiscal lo que favorecería un control adecuado del movimiento de mercancías y servicios que permita combatir la evasión y elusión fiscal a nivel internacional. Es decir, se hace necesario que Ecuador cuente con previsiones normativas más precisas para detectar conductas fraudulentas montando así una verdadera operación táctica que logre dar un fuerte sustento jurídico a los exámenes exhaustivos que requiere hacer la administración logrando además hacerlos sostenibles en el ámbito probatorio.

De otra parte, se debe señalar que el Programa para la Cohesión Social de América Latina de la Comisión Europea en colaboración con el Servicio de Rentas Internas realizó un taller para la redacción del “Libro Blanco para la reforma del Código Tributario de Ecuador”, un foro académico de discusión cuyo propósito fue el análisis del Código vigente junto con los aportes de diversas entidades y que, según reza en su introducción, “constituye un valioso aporte para que el órgano legislativo lo pueda tener a consideración en futuros

proyectos de reforma tributaria”. Es así que se ha analizado este documento y se ha observado que varias disposiciones deben ser implementadas ya que permiten una mayor claridad en la legislación, facilitan la labor administrativa y establecen pautas de actuación para los contribuyentes, por lo que se han incorporado en el presente proyecto de ley, bajo el texto propuesto o con algunas modificaciones, tal es el caso de aspectos como: la definición de las clases de tributos, la mención a los principios constitucionales en materia tributaria, la diferenciación clara de los tipos de obligación tributaria que se generan dentro de la relación jurídico tributaria, la unificación del plazo de prescripción para el ejercicio de la acción de cobro, la posibilidad de declarar la prescripción de oficio en ciertos casos, la eliminación de la posibilidad de que cuando los actos de fiscalización no se inicien dentro del término de 20 días o se suspendan por más de 15 días consecutivos se constituya en una causal que permita que la orden de determinación quede sin efecto, la clarificación de los conceptos de pago indebido y pago en exceso, entre otros.

Si bien en el año 2016 se introdujo la gaceta tributaria como medio de notificación, en la práctica, se ha convertido en una forma atentatoria de los derechos del contribuyente, ya que a través de ella se han publicado actos administrativos particulares sobre los cuales el contribuyente jamás ha llegado a tener conocimiento, ya que no solo existe una real ignorancia sobre la existencia de este elemento, sino que, además, no toda la población tiene acceso a los medios electrónicos y, lo que es peor, dicho recurso no permite, en muchos casos, efectuar búsquedas puntuales sobre todo cuando se trata de actos masivos de notificación, lo que lleva a una imposibilidad de conocer, con certeza y oportunidad, los actos emitidos en contra del contribuyente con la consecuente pérdida de los derechos de impugnación por preclusión de las etapas administrativas, lo que implica una violación directa del derecho a la defensa constitucionalmente establecido, problema que sobre todo se verifica a nivel de los gobiernos autónomos descentralizados.

Por esta razón se propone, en el presente proyecto, una modificación a fin de que la gaceta tributaria sea utilizada como un medio de publicación para ciertos actos de orden general y únicamente sea un medio de notificación cuando exista alguna interconexión con un medio telemático en poder del contribuyente que confirme su conocimiento sobre un acto emitido en su contra, solo de esta manera se podrían hacer efectivos los derechos que le asisten al contribuyente.

Adicionalmente se ha observado que es preciso reorganizar las figuras de pago indebido y pago en exceso dentro de la estructura del Código, así como establecer la posibilidad de devolución de oficio por parte de la administración cuando dentro de sus procesos identifique saldos a favor de los contribuyentes, lo que hace efectivo el principio constitucional de simplicidad administrativa, pues la administración tributaria debe hacer uso obligatorio de todas las herramientas que tiene en su poder y de los controles automatizados, para evitar que se incrementen costos operacionales de la entidad así como cargas innecesarias a los administrados, conforme dispone la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

De otra parte, se ha identificado la necesidad de incorporar varias reformas relacionadas con las reclamaciones que se presentan ante la administración tributaria a fin de aclarar ciertos aspectos procesales que permitan a los contribuyentes y a la administración tributaria una actuación leal evitando

incurrir en prácticas de abuso del derecho o, al contrario, en prácticas que contravengan derechos.

Cabe señalar que en este proyecto de ley se han incluido algunas disposiciones normativas cuya fuente ha sido la legislación española, chilena y argentina que han permitido enriquecer algunos textos.

En general, se considera que esta reforma tributaria podría aclarar algunos conceptos, así como establecer pautas que ayuden a contrarrestar prácticas fraudulentas que se están utilizando de forma amplia justamente por la falta de mecanismos adecuados de control y gestión.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República establece que se asegurará el debido proceso que incluirá la garantía del derecho de las personas a la defensa;

Que el artículo 83 número 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos cooperar con el Estado y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 855 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 21 de 20 de agosto de 2019, Ecuador ratificó la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal cuyo texto se encuentra publicado en el Registro Oficial No. 123 de 17 de enero de 2020; instrumento internacional que tiene como objetivo el combate a la evasión y elusión fiscal;

Que el artículo 3, números 1 y 11, de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que los trámites administrativos se sujetarán a los principios de celeridad y simplicidad, disponiendo que es preciso eliminar toda complejidad innecesaria;

Que el artículo 8 números 1, 4 y 5 de la ley mencionada señalan que la simplificación de trámites debe orientarse a suprimir aquellos que generen cargas innecesarias para los administrados e incrementen el costo operacional de la Administración Pública o que hagan menos eficiente su funcionamiento, además de establecer como progresivo, continuo y obligatorio el uso de las herramientas tecnológicas, así como realizar controles automatizados que minimicen la necesidad de estructuras de supervisión y control adicionales;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que las entidades que pueden gestionar trámites en línea deben garantizar su ejecución sin que puedan exigir la presentación de documentos originales o copias del comprobante de gestión de dicho trámite; y,

Que es necesario aclarar ciertos conceptos y figuras propios de la materia tributaria, al tiempo de defender los derechos de los contribuyentes en el marco constitucional y facilitar el ejercicio de las facultades de la administración tributaria, así como establecer ciertas regulaciones y límites para evitar prácticas fraudulentas o que puedan implicar abuso del derecho.

En ejercicio de sus facultades contempladas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador y el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 1.- Sustitúyase el segundo párrafo del artículo 1 por los siguientes:

“Para estos efectos, se entenderá que los tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado, en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, exige a quien tiene el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas.

Los tributos se clasifican en:

- a. Impuestos: son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador y fundamento jurídico una situación independiente de toda contraprestación estatal y que se relaciona con una manifestación de capacidad contributiva del sujeto obligado.
- b. Tasa: es el tributo cuyo hecho generador es la prestación efectiva o potencial de un servicio de régimen de derecho público o el aprovechamiento de un bien público, individualizado o que afecte o beneficie al sujeto obligado, en tanto el servicio o aprovechamiento no sean de solicitud o recepción voluntaria para el sujeto obligado o no se presten o realicen por el sector privado. El monto que se establezca como tasa debe necesariamente corresponder al costo o mantenimiento del servicio.
- c. Contribuciones: son tributos cuyo hecho generador constituye beneficios especiales derivados de la implementación de obras públicas. El destino de este tributo no puede tener un destino distinto a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.

Se excluye de la definición señalada en el párrafo segundo de este artículo a los tributos parafiscales que se definen como aquellos establecidos por la ley y que no corresponden a una de las categorías antes señaladas.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

“Artículo 5.- Principios tributarios. El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, irretroactividad, sin perjuicio de la aplicación de los principios señalados en la Constitución de la República del Ecuador sobre la materia”.

Artículo 3.- El segundo párrafo del artículo 14 trasládese como cuarto párrafo del artículo 13.

Artículo 4.- A continuación del artículo 14 agréguese los siguientes:

“Artículo 14.1.- Relación jurídico tributaria. Es el conjunto de obligaciones y deberes, derechos y potestades originados por la aplicación de los tributos, entre el sujeto activo y pasivo.

De esta relación jurídico tributaria pueden derivarse obligaciones materiales y formales para la administración tributaria y el obligado tributario, así como las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Artículo 14.2.- Obligaciones tributarias materiales y formales. Son obligaciones tributarias materiales las de carácter principal y las accesorias.

Son obligaciones tributarias formales aquellas que no tienen carácter pecuniario, pero que son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo y cuyo cumplimiento se relaciona con el desarrollo de actuaciones o procedimientos específicos.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- Obligación tributaria principal. Es el vínculo jurídico personal existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los sujetos pasivos de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”

Artículo 6.- A continuación del artículo 15 agréguese el siguiente:

“Artículo 15.1.- Obligaciones tributarias accesorias. Son aquellas distintas de la obligación tributaria principal, que consisten en prestaciones pecuniarias que se deben satisfacer a la administración tributaria y cuya exigencia se impone en relación con la obligación tributaria.

Tienen esta naturaleza los intereses y recargos.

Las multas no tienen consideración de obligaciones accesorias.”

Artículo 7.- Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Prácticas elusivas. Las obligaciones tributarias nacerán y se harán exigibles con arreglo a la naturaleza jurídica de los hechos, actos o negocios realizados, cualquiera que sea la forma o denominación que los interesados les hayan dado, y prescindiendo de los vicios o defectos que puedan afectarles. Por lo tanto, en aquellos hechos, actos, situaciones, negocios o en

general relación que no sean las que el ordenamiento jurídico establezca o autorice para configurar de forma adecuada la intención económica de los sujetos pasivos, se presidirá de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, atípicas, impropias o artificiosas y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el ordenamiento jurídico prevé o que se consideren las más adecuadas a la intención real de los sujetos pasivos.

Se entenderá que existe elusión de los hechos imponible en los casos de abuso o simulación establecidos en los artículos 17.1 y 17.2, respectivamente. En los casos en que sea aplicable una norma especial para evitar la elusión, las consecuencias jurídicas se regirán por dicha disposición y no por los artículos indicados.

En todos los casos de prácticas elusivas se calcularán los intereses que sean aplicables.

Artículo 17.1.- Abuso de formas jurídicas. Los hechos imponible contenidos en las leyes tributarias no podrán ser eludidos mediante el abuso de las formas jurídicas.

Se entenderá que existe abuso en materia tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho gravado, o se disminuya la base imponible o la obligación tributaria, o se postergue o difiera el nacimiento de dicha obligación, mediante actos o negocios jurídicos que, individualmente considerados o en su conjunto, no produzcan resultados o efectos jurídicos o económicos relevantes para el contribuyente o un tercero, que sean distintos de los meramente tributarios a que se refiere este párrafo.

No constituirá abuso la sola circunstancia que el mismo resultado económico o jurídico, se pueda obtener con otro u otros actos jurídicos que derivarían en una mayor carga tributaria; o que el acto jurídico escogido, o conjunto de ellos, no genere efecto tributario alguno, o bien los genere de manera reducida o diferida en el tiempo o en menor cuantía, siempre que estos efectos sean consecuencia de la aplicación de la norma tributaria.

En caso de abuso se exigirá la obligación tributaria que emana de los hechos imponible establecidos en la ley.

Artículo 17.2.- Simulación. Se considerará también elusión en los actos o negocios en los que exista simulación. En estos casos, los impuestos se aplicarán a los actos, hechos o negocios efectivamente realizados por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por las partes.

Se entenderá que existe simulación, para efectos tributarios, cuando los actos y negocios jurídicos de que se trate disimulen la configuración del hecho generador del impuesto o la naturaleza de los elementos constitutivos de la obligación tributaria, o su verdadero monto o fecha de nacimiento.

Artículo 17.3.- Factores a considerar para determinar prácticas elusivas. Para considerar que se ha producido una práctica elusiva se analizará el esquema de actuación del contribuyente y el beneficio fiscal obtenido, por lo

tanto, la administración tributaria deberá, al menos, realizar un estudio sobre los siguientes puntos:

- a. La manera en que se ha realizado o efectuado la operación;
- b. La forma y sustancia de la operación efectuada;
- c. El momento en que se ha efectuado la operación y la duración de la misma;
- d. El resultado que el contribuyente habría obtenido si no aplicaba la figura escogida;
- e. Los cambios en la posición financiera obtenidos por el contribuyente;
- f. Los cambios en la posición financiera de personas naturales o jurídicas vinculadas con el contribuyente;
- g. La indagación sobre la naturaleza de la relación que tiene el contribuyente con otros partícipes del sistema; y,
- h. Cualquier otra consecuencia o beneficio que se haya identificado a favor del contribuyente o personas vinculadas al mismo.

La administración tributaria estará obligada a motivar en los hechos y en derecho todos los actos relacionados con casos en que identifique la existencia o posible existencia de prácticas elusivas”.

Artículo 8.- Sustitúyase el primer párrafo del artículo 55 por el siguiente:

“Artículo 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro. La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios, sus intereses y recargos, así como de multas por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales, prescribirá en el plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha en que fueron exigibles.”

Artículo 9.- Añádase, posterior al cuarto párrafo del artículo 55, el siguiente:

“Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a las multas por faltas reglamentarias y contravenciones, en cuyo caso, la administración tributaria o el órgano judicial competente podrá declarar la prescripción de oficio.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 56 por el siguiente:

“Artículo 56.- Interrupción de la prescripción. La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, con la notificación de la orden de determinación o con la citación legal del auto de pago.”

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 95 por el siguiente:

“Artículo 95.- Interrupción de la caducidad. Los plazos de caducidad se interrumpirán por la notificación legal de la orden de determinación emanada de autoridad competente.

Si al momento de notificarse con la orden de determinación faltare menos de un año para que opere la caducidad, según lo dispuesto en el artículo precedente, la interrupción de la caducidad producida por esta orden de determinación no podrá extenderse por más de un (1) año contado desde la fecha en que se produjo la interrupción; en este caso, si el contribuyente no es notificado con el acto de determinación dentro de este año de extinción, se entenderá que ha caducado la facultad determinadora de la administración tributaria.

Si la orden de determinación es notificada al sujeto pasivo cuando se encuentra pendiente de discurrir un lapso mayor a un (1) año para que opere la caducidad, el acto de determinación deberá ser notificado al contribuyente dentro de los pertinentes plazos previstos por el artículo precedente. Se entenderá que no se ha interrumpido la caducidad de la orden de determinación si, dentro de dichos plazos, el contribuyente no es notificado con el acto de determinación, con el que culmina la fiscalización realizada.”

Artículo 12.- Sustitúyase el título del Capítulo III del Título I del Libro Segundo que dice: “DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE” por “OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE”.

Artículo 13.- En el artículo 96 sustitúyase la oración: “**Art. 96.- Deberes formales.-** Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:” por la siguiente: “**Artículo 96.- Obligaciones tributarias formales.** Son obligaciones tributarias formales de los contribuyentes o responsables:”

Artículo 14.- En los artículos 97, 105, 138 primer párrafo, 220 ordinal 6, 315 segundo párrafo, sustitúyase “deberes formales” por “obligaciones tributarias formales”.

Artículo 15.- En el artículo 107 número 4 a continuación de la frase “o gaceta tributaria digital” añadir: “conforme lo previsto en esta ley.”

Artículo 16.- A continuación del artículo 111 agréguese uno que diga:

“Artículo 111.1.- Publicación por gaceta tributaria digital. La gaceta tributaria digital es un sitio oficial electrónico de la administración tributaria, por medio del cual se publicarán únicamente avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, así como, resoluciones, circulares, ordenanzas, en materia tributaria y de carácter general, que previamente hayan sido publicadas en el Registro Oficial.

La gaceta tributaria digital en ningún caso será utilizada para notificar actos administrativos particulares, a menos que la misma permita un enlace directo al correo electrónico o a un medio telemático seguro del contribuyente que dé cuenta fehaciente que ha recibido noticia de que contra el mismo se ha emitido un acto que la administración tributaria está poniendo en su conocimiento.”

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 112 por el siguiente:

“Art. 112.- Notificación por casillero judicial electrónico. Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un casillero judicial electrónico o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un casillero judicial electrónico para recibir notificaciones.”

Artículo 18. En el Título II DE LAS RECLAMACIONES, CONSULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS a continuación del Capítulo I DE LAS RECLAMACIONES insertar lo siguiente:

“SECCIÓN 1 NORMAS GENERALES”

Artículo 19.- Sustitúyanse los párrafos primero y segundo del artículo 115 por los siguientes:

“Art. 115.- Reclamantes. Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto administrativo tributario podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte (20) días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

El reclamo se efectuará por escrito y se presentará de forma física o por correo electrónico a través de la dirección que la administración tributaria establezca para el efecto o por cualquier otro medio telemático que se implemente.

Los reclamos deberán presentarse ante la autoridad competente. En caso de que la administración tributaria opere en direcciones o agencias zonales, regionales, provinciales o cantonales podrá presentarse en cualquiera de ellas y, de acuerdo a la organización interna, el servidor receptor colocará la fe de presentación en el reclamo correspondiente y lo remitirá en el término de dos (2) días a la dependencia principal donde pueda ser atendido el trámite.”

Artículo 20.- Elimínese el cuarto párrafo del artículo 115.

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 116 por el siguiente:

“Art. 116. Comparecencia. En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo este legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración tributaria un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá un plazo máximo de ocho (8) días si el representado está en el Ecuador, y veinte (20) días si se encuentra en el exterior.

De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar en contra del compareciente”.

Artículo 22.- Sustitúyase el artículo 117 por el siguiente:

“Artículo 117.- Reclamo conjunto. Pueden reclamar en un mismo escrito dos o más personas, siempre que sus derechos o el fundamento de sus reclamos tenga como origen un mismo hecho generador. En este caso deberán nombrar procurador común, con quien se contará en el trámite del reclamo, caso contrario el reclamo se tendrá por no presentado.”

Artículo 23.- En el artículo 119, sustitúyase el número 2 por el siguiente:

“2. El nombre y apellido del o los comparecientes, el derecho por el que reclaman, el número del Registro Único de Contribuyentes o de la cédula de identidad y el nombre del procurador común si es que se trata de un reclamo conjunto;”

Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 121 por el siguiente:

“Artículo 121.- Constancia de presentación. En toda petición o reclamo presentado por el contribuyente de forma física se anotará en el original y en la copia la fecha de su presentación y el número que se asigna al trámite, anotación que será firmada por el empleado receptor. La copia se entregará al interesado. En la documentación que sobre el mismo trámite se presente posteriormente, solo se anotará la fecha de su presentación en el original y copia, e ingresarán al expediente respectivo.

Cuando la presentación de peticiones, reclamos o documentos relacionados con el trámite se efectúen por vía electrónica, la administración tributaria asegurará que se genere una certificación de la presentación de dichos documentos para constancia del peticionario o reclamante.”

Artículo 25.- Deróguense los artículos 122 y 123.

Artículo 26.- En el Título II DE LAS RECLAMACIONES, CONSULTAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS a final del Capítulo I DE LAS RECLAMACIONES insertar lo siguiente:

**“SECCIÓN 2
DEL PAGO INDEBIDO Y DEL PAGO EN EXCESO**

Artículo 122.- Pago indebido y pago en exceso. Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente, del que haya exención por mandato legal, que se haya exigido ilegalmente o el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador.

Se considerará pago en exceso aquel que se ha satisfecho o exigido fuera de la medida legal.

Artículo 123.- Reconocimiento de oficio. Cuando la administración tributaria, dentro de los procesos de control, cruces de información o determinación tributaria establezca la existencia de valores a favor del contribuyente por pagos realizados de forma indebida o en exceso deberá proceder a su devolución inmediata para lo cual el acto de control o de determinación será sustento suficiente, sin que requiera una petición o reclamo formal por parte del contribuyente.

Los valores a devolver se reconocerán con intereses conforme dispone el artículo 21 de este Código.

El beneficiario de la devolución puede manifestar su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes a su cargo.

De los actos administrativos emitidos bajo este procedimiento de oficio, que serán debidamente notificados al contribuyente, se podrá presentar un reclamo formal conforme lo prevé este Código.

Los servidores de la administración tributaria serán responsables, administrativa, civil y/o penalmente, por la ejecución de este procedimiento de

oficio, así como por la omisión en la ejecución del mismo que pudiera ocasionar consecuencias negativas a la administración tributaria.

Artículo 123.1.- Solicitud de pago indebido o pago en exceso. El contribuyente interesado podrá solicitar la devolución de saldos o valores a su favor que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen.

Artículo 123.2.- Reclamo formal de pago indebido o pago en exceso. Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis (6) meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar, en el término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, un reclamo formal para la devolución.

Podrá presentar este reclamo, o la acción judicial correspondiente, la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud del ordenamiento legal, solo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

Artículo 123.3.- Prescripción. Las acciones de pago indebido o de pago en exceso prescribirán en el plazo de tres (3) años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso.

En todo caso, quien efectuó el pago de deuda ajena, no perderá su derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado, ante la justicia ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 26.

Artículo 123.4. Presentación del reclamo. El reclamo administrativo de pago indebido o de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios, conforme a los artículos 64, 65 y 66 de este Código, en los siguientes casos:

1. Cuando se ha realizado el pago conforme a un erróneo acto de determinación o de acuerdo a un acta de determinación u otro acto, del que no se ha presentado reclamo alguno; y,
2. Cuando se ha pagado una obligación tributaria inexistente, en todo o en parte, por cuenta propia o ajena.

La sustanciación del reclamo se efectuará conforme lo previsto en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Segundo de este Código. La resolución que se dicte será impugnante ante el órgano judicial competente en la materia.”

Artículo 27.- Agréguese como segundo párrafo del artículo 128, el siguiente:

“Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad.”

Artículo 28.- Sustitúyase el artículo 129 del Código Tributario por el siguiente:

“Artículo 129.- Plazo de prueba. La administración tributaria abrirá el plazo probatorio dentro de los diez (10) días siguientes contados desde la presentación del reclamo o desde el vencimiento del término concedido para su complementación, según el caso, y siempre que considere necesario para esclarecer los hechos materia del reclamo. El reclamante que requiera la apertura de prueba deberá solicitarlo dentro del mismo plazo.

El número de días de plazo probatorio será fijado por la administración tributaria de acuerdo a la importancia o complejidad de los hechos, pero en ningún caso será menor de diez (10) días ni mayor a treinta (30) días.

El reclamante podrá solicitar una prórroga del término probatorio debidamente fundamentada, en cuyo caso la administración tributaria podrá, de acuerdo al sustento presentado y a la posibilidad de evacuar lo requerido, conceder cuantos días considere necesarios y que falten para cumplir los treinta (30) días. En ningún caso se concederá prórroga del plazo probatorio cuando esta se haya solicitado el día de vencimiento de los treinta (30) días antes referidos. La administración tributaria estará obligada a evacuar la prueba presentada o que tenga en su poder, dentro del plazo probatorio, salvo que exista imposibilidad imputable al reclamante.

Toda prueba actuada por el reclamante o por la administración tributaria, fuera del término probatorio, no será considerada para la emisión del acto administrativo correspondiente. Sin embargo, el servidor de la administración tributaria incurrirá en responsabilidad cuando estando en poder de la administración o en su conocimiento pruebas que podían ser consideradas dentro del reclamo administrativo para una mejor resolución, no las hubiese actuado, incluido o analizado, oportunamente”.

Artículo 29.- Sustitúyase el artículo 130 por el siguiente:

“Artículo 130.- Audiencia. La administración tributaria podrá señalar hasta dentro de cinco (5) días contados desde la finalización del término de prueba la realización de una audiencia con el objeto de esclarecer los puntos materia de la reclamación, igual derecho tendrá el reclamante de solicitar la audiencia dentro del mismo plazo. En caso de que la solicitud provenga del contribuyente, en ningún caso podrá ser negada.

En cualquiera de los casos la audiencia deberá efectuarse hasta dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del plazo señalado anteriormente.

Si por cualquier motivo la audiencia no puede celebrarse en la fecha señalada el interesado o la administración tributaria dentro de los tres (3) días siguientes, podrá solicitar o señalar nueva fecha para su realización que no podrá ser más allá de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de los tres (3) días indicados. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejará constancia en el proceso.

En la evacuación de la audiencia no se permitirá la presentación de nuevos elementos probatorios, pero sí se podrá solicitar o realizar explicaciones respecto a los ya presentados o a la información que la administración tuviere en su poder y que esté siendo o pudiera ser utilizada dentro del análisis del reclamo administrativo. La administración tributaria podrá efectuar preguntas o solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.

Una audiencia iniciada podrá ser suspendida únicamente por razones de absoluta necesidad o por caso fortuito o fuerza mayor. En el primer caso, la administración tributaria señalará nuevo día y hora. La reinstalación de la audiencia no podrá superar el plazo de los tres (3) días siguientes a su suspensión, salvo en caso fortuito o fuerza mayor que la reanudación no podrá superar el plazo de diez (10) días siguientes a la suspensión.

En caso de que el interesado no pueda comparecer a la reinstalación, se aplicará lo señalado en el tercer párrafo de este artículo, siempre que sea el primer señalamiento, caso contrario se dejará constancia en el proceso la no realización de la audiencia.

Las audiencias podrán efectuarse por videoconferencia u otros medios telemáticos disponibles, cuando la comparecencia personal no sea posible.

Se dejará constancia escrita de lo tratado en las audiencias e incluso podrán ser grabadas únicamente a través del sistema implementado por la administración tributaria. El reclamante podrá acceder a las actas o grabaciones efectuadas en cualquier momento”.

Artículo 30.- Sustitúyase el artículo 132 por el siguiente:

“Artículo 132.- Término para resolver. Las resoluciones se expedirán en el término de ciento veinte (120) días, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración, complementación o ampliación efectuada por el reclamante por disposición de la autoridad administrativa.

Se exceptúan de esta norma los siguientes casos:

1. Los previstos en el artículo 127, en los que el plazo correrá desde el día hábil siguiente al de la recepción de los datos o informes solicitados por el reclamante, o del que se decida prescindir de ellos;
2. Los que se mencionan en el artículo 131 en que se contará desde el día hábil siguiente al vencimiento de los plazos allí determinados;
3. Los reclamos por pago indebido o pago en exceso según lo dispuesto en el artículo 122, que se resolverán en el término de noventa (90) días; y,
4. Las reclamaciones aduaneras cuya resolución se expedirá en el término de treinta (30) días por el Gerente Distrital de Aduana respectivo.”

Artículo 31.- Agréguese a continuación del artículo 142 el siguiente:

“Artículo 142.1.- Presentación y constancia de presentación. Los recursos y documentos relacionados con los mismos serán presentados por el interesado de forma escrita, e ingresados a la administración tributaria de manera física, por correo electrónico a través de la dirección por ella establecida o por cualquier otro medio telemático implementado para el efecto.

Respecto a la constancia de presentación se seguirá lo dispuesto en el artículo 121 de este Código”.

Artículo 32.- En el artículo 145 sustitúyase el número 1 por el siguiente:

“1. Cuando se haya calificado la demanda por el órgano judicial competente en materia tributaria al haberse presentado una acción o ya exista resolución del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los servidores de la administración tributaria;”

Artículo 33.- Sustitúyase el número 5 del artículo 145 por el siguiente:

“5. Cuando el asunto controvertido haya sido resuelto mediante resolución expedida por la máxima autoridad de la administración tributaria respectiva o se encuentre en trámite un recurso idéntico sobre los mismos contribuyentes, hechos y pretensión”.

Artículo 34.- En el Libro Segundo agréguese lo siguiente, luego del artículo 216:

“TÍTULO III

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL

Artículo 216.1. Formas de asistencia administrativa mutua en materia fiscal. La administración tributaria central, en el marco de los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, deberá utilizar todas las formas de asistencia y cooperación internacional cuando sea necesario para el pleno ejercicio de sus facultades.

Son formas de asistencia:

1. El intercambio de información por solicitud, automático o espontáneo;
2. Fiscalizaciones simultáneas o en el extranjero;
3. Recaudación de créditos fiscales;
4. Notificación o traslado de documentos;
5. Asesoramiento técnico;
6. Cualquier otra contemplada en instrumentos internacionales ratificados por Ecuador.

La asistencia administrativa mutua en materia fiscal se regirá por las disposiciones contempladas en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador que sean aplicables, y de forma complementaria y en cuanto no se oponga a ellos, por lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 216.2.- Carácter de la información. La información proporcionada a la administración tributaria central en virtud de la asistencia mutua tiene el carácter de reservada, salvo que en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador existan disposiciones diferentes.

La información obtenida o en poder de la administración tributaria central podrá ser comunicada a administraciones tributarias extranjeras, si ello permite la colaboración mutua a efectos de lograr el cumplimiento de las obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias, siempre que se realice conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales. En todo caso, para que la administración tributaria central pueda ceder información a otros Estados o entidades internacionales deberá recabar una autorización expresa del Estado de donde la obtuvo, salvo que un instrumento internacional libere de este deber.

Si en cumplimiento de las obligaciones de asistencia mutua la administración tributaria central deba proporcionar documentación a otro Estado o entidad internacional, la autoridad competente en Ecuador podrá oponerse motivadamente a aportar la documentación original, salvo que los instrumentos internacionales dispongan otra cosa.

Artículo 216.3.- Intercambio de información previa solicitud. La administración tributaria central podrá requerir y ser requerida para recibir o entregar información relacionada con contribuyentes o transacciones específicas.

Si la administración tributaria central es requerida con información que no se encuentre en su poder, ella tendrá la obligación de efectuar las acciones correspondientes para obtenerla, aunque la información solicitada no sea necesaria para los controles o ejercicio de sus facultades.

La administración tributaria central hará uso de las facultades y mecanismos establecidos en el presente Código para la obtención de información.

Las instituciones públicas que sean requeridas deberán prestar inmediata colaboración, por lo tanto, cualquier solicitud que les sea realizada deberá ser atendida en un plazo de diez (10) días, el cual podrá prorrogarse por un máximo de cinco (5) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento previo y únicamente por causas debidamente justificadas e informadas a la administración peticionante.

Artículo 216.4.- Intercambio de información automático y espontáneo. La administración tributaria central podrá intercambiar automáticamente información sobre contribuyentes o transacciones determinadas para lo cual podrá suscribir los acuerdos interinstitucionales que sean necesarios, todo esto en el marco de lo regulado en los instrumentos internacionales correspondientes.

La administración tributaria central deberá adoptar las medidas e implementar los procedimientos necesarios para asegurar que la información a ser transmitida se encuentre disponible.

Artículo 216.5.- Limitaciones a la transmisión de información. El intercambio de información, como medida de asistencia mutua en materia fiscal, se someterá a los límites establecidos en los instrumentos internacionales.

Artículo 216.6.- Fiscalizaciones simultáneas. Conforme a las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales la administración tributaria central podrá acordar con la administración tributaria de otro Estado la ejecución de fiscalizaciones simultáneas cuando exista un interés común o relacionado, en cuyo caso cada una actuará en su propio territorio.

Cualquier proceso de interrupción se registrará por lo dispuesto en los respectivos instrumentos internacionales.

Artículo 216.7.- Fiscalizaciones en el extranjero. La administración tributaria central, previa solicitud del Estado requirente y conforme a las disposiciones del instrumento internacional correspondiente, podrá permitir

que representantes del Estado requirente estén presentes en las fiscalizaciones que hayan sido motivo del requerimiento. En tal caso, la administración tributaria central tendrá la obligación de informar con oportunidad al Estado requirente, los detalles del proceso a efectuarse, los funcionarios designados para llevar a cabo el mismo y las condiciones bajo las cuales se efectuará.

Art. 216.8.- Validez de información proporcionada por administraciones tributarias extranjeras. La información proporcionada por las administraciones tributarias extranjeras en virtud de la asistencia mutua en materia fiscal y respaldada por un instrumento internacional será analizada y contrastada por la administración tributaria central para que pueda considerarse como medio probatorio válido dentro de los procesos administrativos y judiciales, y además deberá contar con la autenticación y responsabilidad de la máxima autoridad de la administración tributaria nacional.

Si la información remitida por administración tributaria extranjera no coincide con información que la administración tributaria central tiene en su poder o se verifica que existen contradicciones o inconsistencias, la administración tributaria central deberá dar aviso inmediato a las administraciones tributarias que le proporcionaron. En este caso la información no podrá ser utilizada como medio probatorio o para el ejercicio de las facultades administrativas o judiciales en tanto no se tenga certeza fehaciente de su validez.

Art. 216.9.- Recaudación de créditos fiscales. La administración tributaria central prestará ayuda en la recaudación de créditos tributarios a requerimiento de administraciones tributarias del extranjero de acuerdo a lo previsto en los instrumentos internacionales que lo regulen. De igual manera, y siguiendo las mismas disposiciones la administración tributaria central estará obligada a solicitar asistencia para el cobro de deudas tributarias a su favor.

Art. 216.10.- Asistencia internacional en materia de notificaciones. La administración tributaria central podrá requerir o recibir la solicitud de práctica de las notificaciones de cualquier acto emitido por las administraciones tributarias.

Las notificaciones realizadas se acreditarán mediante la comunicación de la notificación efectuada de acuerdo con la normativa propia del Estado de la autoridad que la realiza y producirán, con base en dicha comunicación, los mismos efectos que si se hubiesen realizado conforme a lo dispuesto en el presente Código.

Cuando la administración tributaria central reciba una solicitud de notificación de documentos por parte de la autoridad competente de otro Estado en el marco de la asistencia administrativa mutua en materia fiscal, será aplicable el régimen de notificaciones regulado en el presente Código, salvo que el instrumento internacional ratificado por el Ecuador disponga otra cosa.

Los documentos serán notificados en el idioma en que se reciban.”

Artículo 35.- Deróguese el Capítulo VIII DEL PAGO INDEBIDO contenido en el Título II del Libro III.

Artículo 36.- Deróguese el artículo 307.

Artículo 37.- Deróguese el artículo 308 y su texto trasládese bajo el número de artículo 123.5.

Artículo 38.- En el último párrafo del artículo 349 y en el segundo párrafo del artículo agregado a continuación del artículo 351, sustitúyase “los deberes formales” por “las obligaciones tributarias formales”.

Artículo 39.- En el artículo 351 sustitúyase “las obligaciones tributarias y deberes formales” por “obligaciones tributarias materiales y formales”.

Artículo 40.- Deróguese la Disposición General Segunda.

Disposición Final.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Quito, 20 de abril 2021
Oficio No. 077-CC-AN-2021

Asambleísta
Gabriela Larreátegui Fabara
ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
En su Despacho.-

De mi consideración:

Yo, César Carrión Moreno, en mi calidad de Asambleísta por Cotopaxi, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Asamblea Nacional, a través de este documento expreso mi apoyo, al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO", a fin de que continúe el trámite interno correspondiente.

Lo suscribo por medio de mi firma electrónica y manifiesto mi disponibilidad para ratificarla por las vías que sean necesarias.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**CESAR ATAULFO
CARRION MORENO**

Dr. César Carrión Moreno
Coronel de Policía de Estado Mayor en Servicio Pasivo
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE COTOPAXI
MIEMBRO DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DEL ECUADOR

Zimbra:**gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec****Re: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"****De :** Fernando Patricio Flores Vásquez
<fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>

mar, 20 de abr de 2021 12:50

 1 ficheros adjuntos**Asunto :** Re: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"**Para :** Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Estimada Asambleísta Larreátegui,

Por medio del Presente, manifiesto **mi** apoyo a su iniciativa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

H. Fernando Flores V.
Asambleísta

De: "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>**Para:** "Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez" <angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Cristina Lopez Gomez De La Torre" <maria.lopez@asambleanacional.gob.ec>, "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, "Wilma Piedad Andrade Muñoz" <wilma.andrade@asambleanacional.gob.ec>, "Carlos Alberto Bergmann Reyna" <carlos.bergmann@asambleanacional.gob.ec>, "Flerida Yovana Guevara Lozada" <flerida.guevara@asambleanacional.gob.ec>, "Franco Segundo Romero Loayza" <franco.romero@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Pablo Velín Cortés" <juan.velin@asambleanacional.gob.ec>, "Mae Montaña Valencia" <mae.montano@asambleanacional.gob.ec>, "Martha Ximena Chactong Velasco" <martha.chactong@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Mercedes Cuesta Concari" <mercedes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Castulo Rene Yandún Pozo" <rene.yandun@asambleanacional.gob.ec>, "Abdon Marcelo Simbaña Villarreal" <marcelo.simbana@asambleanacional.gob.ec>, "Emilio Absalon Campoverde Robles" <absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso" <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, "César Ataulfo Carrion Moreno" <cesar.carrion@asambleanacional.gob.ec>, "Diana Gabriela Saltos Moreira" <diana.saltos@asambleanacional.gob.ec>, "Félix Fernando Burbano Montenegro" <fernando.burbano@asambleanacional.gob.ec>, "Fernando Callejas Barona" <fernando.callejas@asambleanacional.gob.ec>, "fernando flores" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Fredy Moreno Guerrero" <henry.moreno@asambleanacional.gob.ec>, "Xavier Homero Castanier Jaramillo" <homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, "Jeannine Del Cisne Cruz Vaca" <jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>, "Lina Astudillo Loo" <lina.astudillo@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas" <dallyana.passailaigue@asambleanacional.gob.ec>, "Dennis Gustavo Marin Lavayen" <dennis.marin@asambleanacional.gob.ec>, "Esteban Torres Cobo" <esteban.torres@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Eduardo Cucalón Camacho" <henry.cucalon@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Fabian Kronfle Kozhaya"

<henry.kronfle@asambleanacional.gob.ec>, "Magda Xiomara Zambrano Alcivar"
 <magda.zambrano@asambleanacional.gob.ec>, "Mercedes Maritza Serrano Viteri"
 <mercedes.serrano@asambleanacional.gob.ec>, "Sandra Rocío Terán Endara" <sandra.teran@asambleanacional.gob.ec>,
 "Patricia Ivonne Henríquez Jaime" <patricia.henriquez@asambleanacional.gob.ec>, "Ramón Fortunato Terán Salcedo"
 <ramon.teran@asambleanacional.gob.ec>, "Raúl Vicente Auquilla Ortega" <raul.auquilla@asambleanacional.gob.ec>,
 "Raúl Freddy Campoverde González" <raul.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "samia tacle"
 <samia.tacle@asambleanacional.gob.ec>, "Vicente Fernando Almeyda Jalil" <vicente.almeyda@asambleanacional.gob.ec>,
 "Patricio Donoso Chiriboga" <patricio.donoso@asambleanacional.gob.ec>, "Ludovico Israel Cruz Proaño"
 <israel.cruz@asambleanacional.gob.ec>, "Rina Asuncion Campain Brambilla" <rina.campain@asambleanacional.gob.ec>,
 "Rosa Isabel Verdezoto Reinoso" <rosa.verdezoto@asambleanacional.gob.ec>, "Silvia Lorena Vera Calderón"
 <silvia.vera@asambleanacional.gob.ec>, "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, "César
 Fausto Solórzano Sarria" <cesar.solorzano@asambleanacional.gob.ec>, "Freddy Oscar Alarcon Guillin"
 <freddy.alarcon@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Lunes, 19 de Abril 2021 13:20:37

Asunto: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

Colegas asambleístas:

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito solicitar a ustedes de la manera más comedida su apoyo, al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO", mismo que adjunto para su conocimiento.

El apoyo se podrá realizar a través del correo electrónico u memorando a través del sistema DTS, dirigido al Presidente de la Asamblea, para lo cual se adjuntan textos sugeridos, según la vía de apoyo que se elija, a fin de contar con el respaldo requerido por la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Agradezco de antemano su apoyo.

a. En caso de apoyo mediante correo electrónico, se sugiere utilizar el siguiente texto, con copia a mi persona:

Yo. (Nombre completo del asambleísta). portador de la cédula de ciudadanía (xxxx). asambleísta por la provincia de (nombre de la provincia), respaldo el proyecto "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**", de iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

b. En caso de enviar su respuesta mediante memorando, se sugiere utilizar el siguiente texto (Adjunto el formato):

PARA: César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: -----
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA _____

ASUNTO: Apoyo al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**"

FECHA: Quito, 19 de abril de 2021

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo: (nombre del asambleísta) portador de la cédula de ciudadanía (número de cédula), Asambleísta

por la Provincia de, me permito manifestar **mi** apoyo al **"PROYECTO DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 298 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"**, iniciativa de los asambleístas Sebastián Palacios y Carlos Vera Rodríguez.



Gabriela Larreátegui Fabara

ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

10 de Agosto y Santa Prisca - Edificio Alameda II - Of. 704

Teléfono: **(02)** 399-1000

Quito - Ecuador



MEMORANDO No. 048-FFV-AN-2021. Apoyo proyecto de ley G. Larreátegui-
signed.pdf

660 KB

Zimbra:**gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec**

Re: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

De : Hector Muñoz
<hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>

mar, 20 de abr de 2021 11:39

Asunto : Re: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

Para : Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Yo, HÉCTOR PATRICIO MUÑOZ ALARCÓN, portador de la cédula de ciudadanía 1711847903 asambleísta por la provincia de Pichincha, respaldo el proyecto "**PROYECTO DE DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**", de iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

Atentamente,
Héctor Muñoz

El 19 abr. 2021, a la(s) 15:39, Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec> escribió:

Yo. (Nombre completo del asambleísta). portador de la cédula de ciudadanía (xxxx). asambleísta por la provincia de (nombre de la provincia), respaldo el proyecto "**PROYECTO DE DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**", de iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

Zimbra:**gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec**

Apoyo

De : Rosa Isabel Verdezoto Reinoso
<rosa.verdezoto@asambleanacional.gob.ec>

lun, 19 de abr de 2021 21:07

 1 ficheros adjuntos

Asunto : Apoyo

Para : César Ernesto Litardo Caicedo
<cesar.litardo@asambleanacional.gob.ec>, Maria
Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Yo. Rosa Isabel Verdezoto Reinoso. portador de la cédula de ciudadanía 0704692755.
asambleísta por la provincia de Tungurahua, respaldo el proyecto "**PROYECTO DE DE LEY
ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**", de iniciativa de la Asambleísta Gabriela
Larreategui Fabara.

--

**Ec. Rosa Isabel Verdezoto Reinoso****ASAMBLEÍSTA POR TUNGURAHUA**

Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre.

Teléfono: (02) 399 1000 ext. **ext 1548**

Quito - Ecuador

**Rosa Isabel Verdezoto Reinoso.vcf**

238 B

Memorando Nro. AN-CCMM-2021-0037-M

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Apoyo para la presentación del "PROYECTO DE DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta Nacional y de conformidad al artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito manifestar mi apoyo para la presentación del **"PROYECTO DE DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"**, iniciativa de la asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. Maria Mercedes Cuesta Concari
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sra. Maria Gabriela Larreátegui Fabara
Asambleísta



Firmado electrónicamente por:
**MARIA MERCEDES
CUESTA CONCARI**



MEMORANDO No. MMV-317-AN-2021

PARA: César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: MAE MONTAÑO VALENCIA
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

ASUNTO: Apoyo al “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**”

FECHA: Quito, 20 de abril de 2021

Señor Presidente:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, yo, MAE MONTAÑO VALENCIA portador de la cédula de ciudadanía 0800277360, Asambleísta Nacional me permito manifestar mi apoyo al “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**”, iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

Con sentimientos de consideración y estima,



Firmado electrónicamente por:

**MAE
MONTANO**

Mae Montaña Valencia
ASAMBLEÍSTA NACIONAL

Zimbra:**gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec**

"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

De : Abdon Marcelo Simbaña Villarreal
<marcelo.simbana@asambleanacional.gob.ec>

mar, 20 de abr de 2021 11:48

Asunto : "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL
CÓDIGO TRIBUTARIO"

Para : Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Ibarra, 20 de abril de 2020

Asambleísta
Gabriela Larreategui
En su despacho.-

De conformidad con las disposiciones emitidas por la Asamblea Nacional, remito este correo electrónico a manera de apoyo a su proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Tributario.

Cordialmente,

Mg. Marcelo Simbaña Villarreal

ASAMBLEÍSTA NACIONAL POR LA PROVINCIA DE IMBABURA

De: "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez" <angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Cristina Lopez Gomez De La Torre" <maria.lopez@asambleanacional.gob.ec>, "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, "Wilma Piedad Andrade Muñoz" <wilma.andrade@asambleanacional.gob.ec>, "Carlos Alberto Bergmann Reyna" <carlos.bergmann@asambleanacional.gob.ec>, "Flerida Yovana Guevara Lozada" <flerida.guevara@asambleanacional.gob.ec>, "Franco Segundo Romero Loayza" <franco.romero@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Pablo Velín Cortés" <juan.velin@asambleanacional.gob.ec>, "Mae Montaña Valencia" <mae.montano@asambleanacional.gob.ec>, "Martha Ximena Chactong Velasco" <martha.chactong@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Mercedes Cuesta Concar" <mercedes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Castulo Rene Yandún Pozo" <rene.yandun@asambleanacional.gob.ec>, "Abdon Marcelo Simbaña Villarreal" <marcelo.simbana@asambleanacional.gob.ec>, "Emilio Absalon Campoverde Robles" <absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso" <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, "César Ataulfo Carrion Moreno" <cesar.carrion@asambleanacional.gob.ec>, "Diana Gabriela Saltos Moreira" <diana.saltos@asambleanacional.gob.ec>, "Félix Fernando Burbano Montenegro" <fernando.burbano@asambleanacional.gob.ec>, "Fernando Callejas Barona" <fernando.callejas@asambleanacional.gob.ec>, "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Fredy Moreno Guerrero" <henry.moreno@asambleanacional.gob.ec>, "Xavier Homero Castanier Jaramillo" <homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, "Jeannine Del Cisne Cruz Vaca" <jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>, "Lina Astudillo Loo" <lina.astudillo@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "dallyana passailaigue" <dallyana.passailaigue@asambleanacional.gob.ec>, "Dennis Gustavo Marín Lavayen" <dennis.marin@asambleanacional.gob.ec>, "Esteban Torres Cobo" <esteban.torres@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Eduardo Cucalón Camacho" <henry.cucalon@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Fabian Kronfle Kozhaya" <henry.kronfle@asambleanacional.gob.ec>, "Magda Xiomara Zambrano Alcivar" <magda.zambrano@asambleanacional.gob.ec>, "Mercedes Maritza Serrano Viteri"

<mercedes.serrano@asambleanacional.gob.ec>, "Sandra Rocío Terán Endara" <sandra.teran@asambleanacional.gob.ec>, "Patricia Ivonne Henríquez Jaime" <patricia.henriquez@asambleanacional.gob.ec>, "Ramón Fortunato Terán Salcedo" <ramon.teran@asambleanacional.gob.ec>, "Raúl Vicente Auquilla Ortega" <raul.auquilla@asambleanacional.gob.ec>, "Raúl Freddy Campoverde González" <raul.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "García Samia Tacle" <samia.tacle@asambleanacional.gob.ec>, "Vicente Fernando Almeyda Jalil" <vicente.almeyda@asambleanacional.gob.ec>, "Patricio Donoso Chiriboga" <patricio.donoso@asambleanacional.gob.ec>, "israel cruz" <israel.cruz@asambleanacional.gob.ec>, "Rina Asuncion Campain Brambilla" <rina.campain@asambleanacional.gob.ec>, "Rosa Isabel Verdezoto Reinoso" <rosa.verdezoto@asambleanacional.gob.ec>, "Silvia Lorena Vera Calderon" <silvia.vera@asambleanacional.gob.ec>, "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, "César Fausto Solórzano Sarria" <cesar.solorzano@asambleanacional.gob.ec>, "Fredy Oscar Alarcon Guillín" <fredy.alarcon@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Lunes, 19 de Abril 2021 13:20:37

Asunto: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

Colegas asambleístas:

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito solicitar a ustedes de la manera más comedida su apoyo, al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO", mismo que adjunto para su conocimiento.

El apoyo se podrá realizar a través del correo electrónico u memorando a través del sistema DTS, dirigido al Presidente de la Asamblea, para lo cual se adjuntan textos sugeridos, según la vía de apoyo que se elija, a fin de contar con el respaldo requerido por la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Agradezco de antemano su apoyo.

a. En caso de apoyo mediante correo electrónico, se sugiere utilizar el siguiente texto, con copia a mi persona:

Yo. (Nombre completo del asambleísta). portador de la cédula de ciudadanía (xxxx). asambleísta por la provincia de (nombre de la provincia), respaldo el proyecto "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**", de iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

b. En caso de enviar su respuesta mediante memorando, se sugiere utilizar el siguiente texto (Adjunto el formato):

PARA: César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: -----
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA _____

ASUNTO: Apoyo al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**"

FECHA: Quito, 19 de abril de 2021

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo: (nombre del asambleísta) portador de la cédula de ciudadanía (número de cédula), Asambleísta por la Provincia de, me permito manifestar **mi** apoyo al "**PROYECTO DE ENMIENDA AL**

ARTÍCULO 298 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”, iniciativa de los asambleístas Sebastián Palacios y Carlos Vera Rodríguez.



Gabriela Larreátegui Fabara

ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

10 de Agosto y Santa Prisca - Edificio Alameda II - Of. 704

Teléfono: (02) 399-1000

Quito - Ecuador



MEMORANDO No. AN-AMSV-2017-2021-016

PARA: César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: Mercedes Serrano Viteri
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO

ASUNTO: Apoyo al **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"**

FECHA: Quito, 19 de abril de 2021

Señor Presidente:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, yo, (nombre del Asambleísta) portador de la cédula de ciudadanía (número de cédula), Asambleísta por la Provincia de El Oro, me permito manifestar mi apoyo al **"PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"**, iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

Con sentimientos de consideración y estima,



Firmado electrónicamente por:
**MERCEDES
MARITZA SERRANO
VITERI**

MERCEDES SERRANO VITERI
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO

Zimbra:**gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec****Re: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"****De :** Patricio Donoso
<patricio.donosos@asambleanacional.gob.ec>

mar, 20 de abr de 2021 06:27

Asunto : Re: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"**Para :** Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Yo, Patricio Donoso Chiriboga, portador de la cédula de ciudadanía 1703744472, asambleísta por la provincia de Pichincha,

Respaldo el proyecto "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**", de iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

b. En caso de enviar su respuesta mediante memorando, se sugiere utilizar el siguiente texto (Adjunto el formato):

PARA: César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: _____
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA _____

ASUNTO: Apoyo al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**"

FECHA: Quito, 19 de abril de 2021

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo: (nombre del asambleísta) portador de la cédula de ciudadanía (número de cédula), Asambleísta por la Provincia de, me permito manifestar **mi** apoyo al "**PROYECTO DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 298 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**", iniciativa de los asambleístas Sebastián Palacios y Carlos Vera Rodríguez.

**Gabriela Larreátegui Fabara****ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

10 de Agosto y Santa Prisca - Edificio Alameda II - Of. 704

Teléfono: (02) 399-1000

Quito - Ecuador

<PROYECTO REFORMA CODIGO TRIBUTARIO.pdf>

<Formato apoyo proyecto de ley.docx>

Zimbra:**gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec****Re: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"**

De : Sebastian Palacios
<sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>

lun, 19 de abr de 2021 17:59

Asunto : Re: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

Para : Maria Gabriela Larreategui Fabara
<gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Yo, JUAN SEBASTIÁN PALACIOS MUÑOZ, portador de la cédula de ciudadanía 1713339677, asambleísta por la provincia de Pichincha, respaldo el proyecto "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**", de iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

Saludos cordiales,

 ASAMBLEA NACIONAL REPÚBLICA DEL ECUADOR	Sebastián Palacios ASAMBLEÍSTA POR PICHINCHA Piedrahita Nro. 212 y Av. 6 de Diciembre. Teléfono: (02) 399 1000 ext 1519 / ext 1520 Celular: (+593) 998739538 Quito - Ecuador
---	---

De: "Maria Gabriela Larreategui Fabara" <gabriela.larreategui@asambleanacional.gob.ec>

Para: "Ángel Ruperto Sinmaleza Sánchez" <angel.sinmaleza@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Sebastian Palacios Muñoz" <sebastian.palacios@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Cristina Lopez Gomez De La Torre" <maria.lopez@asambleanacional.gob.ec>, "Hector Patricio Muñoz Alarcon" <hector.munoz@asambleanacional.gob.ec>, "Wilma Piedad Andrade Muñoz" <wilma.andrade@asambleanacional.gob.ec>, "Carlos Alberto Bergmann Reyna" <carlos.bergmann@asambleanacional.gob.ec>, "Flerida Yovana Guevara Lozada" <flerida.guevara@asambleanacional.gob.ec>, "Franco Segundo Romero Loayza" <franco.romero@asambleanacional.gob.ec>, "Juan Pablo Velín Cortés" <juan.velin@asambleanacional.gob.ec>, "Mae Montaña Valencia" <mae.montano@asambleanacional.gob.ec>, "Martha Ximena Chactong Velasco" <martha.chactong@asambleanacional.gob.ec>, "Maria Mercedes Cuesta Concar" <mercedes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Castulo Rene Yandún Pozo" <rene.yandun@asambleanacional.gob.ec>, "Abdon Marcelo Simbaña Villarreal" <marcelo.simbana@asambleanacional.gob.ec>, "Emilio Absalon Campoverde Robles" <absalon.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "Byron Vinicio Suquilanda Valdivieso" <byron.suquilanda@asambleanacional.gob.ec>, "César Ataulfo Carrion Moreno" <cesar.carrion@asambleanacional.gob.ec>, "Diana Gabriela Saltos Moreira" <diana.saltos@asambleanacional.gob.ec>, "Félix Fernando Burbano Montenegro" <fernando.burbano@asambleanacional.gob.ec>, "Fernando Callejas Barona" <fernando.callejas@asambleanacional.gob.ec>, "Fernando Patricio Flores Vásquez" <fernando.flores@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Fredy Moreno Guerrero" <henry.moreno@asambleanacional.gob.ec>, "Xavier Homero Castanier Jaramillo" <homero.castanier@asambleanacional.gob.ec>, "Jeannine Del Cisne Cruz Vaca" <jeannine.cruz@asambleanacional.gob.ec>, "Lina Astudillo Loo" <lina.astudillo@asambleanacional.gob.ec>, "Maria De Lourdes Cuesta Orellana" <lourdes.cuesta@asambleanacional.gob.ec>, "Dallyana Marianela Passailaigue Manosalvas" <dallyana.passailaigue@asambleanacional.gob.ec>, "Dennis Gustavo Marin Lavayen"

<dennis.marin@asambleanacional.gob.ec>, "Esteban Torres Cobo" <esteban.torres@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Eduardo Cucalón Camacho" <henry.cucalon@asambleanacional.gob.ec>, "Henry Fabian Kronfle Kozhaya" <henry.kronfle@asambleanacional.gob.ec>, "Magda Xiomara Zambrano Alcivar" <magda.zambrano@asambleanacional.gob.ec>, "Mercedes Maritza Serrano Viteri" <mercedes.serrano@asambleanacional.gob.ec>, "Sandra Rocío Terán Endara" <sandra.teran@asambleanacional.gob.ec>, "Patricia Ivonne Henríquez Jaime" <patricia.henriquez@asambleanacional.gob.ec>, "Ramón Fortunato Terán Salcedo" <ramon.teran@asambleanacional.gob.ec>, "Raúl Vicente Auquilla Ortega" <raul.auquilla@asambleanacional.gob.ec>, "Raúl Freddy Campoverde González" <raul.campoverde@asambleanacional.gob.ec>, "García Samia Tacle" <samia.tacle@asambleanacional.gob.ec>, "Vicente F. Almeyda" <vicente.almeyda@asambleanacional.gob.ec>, "Patricio Donoso Chiriboga" <patricio.donoso@asambleanacional.gob.ec>, "Ludovico Israel Cruz Proaño" <israel.cruz@asambleanacional.gob.ec>, "Rina Asuncion Campain Brambilla" <rina.campain@asambleanacional.gob.ec>, "Rosa Isabel Verdezoto Reinoso" <rosa.verdezoto@asambleanacional.gob.ec>, "Silvia Lorena Vera Calderón" <silvia.vera@asambleanacional.gob.ec>, "Tanlly Janela Vera Mendoza" <tanlly.vera@asambleanacional.gob.ec>, "César Fausto Solórzano Sarria" <cesar.solorzano@asambleanacional.gob.ec>, "Fredy Oscar Alarcon Guillín" <fredy.alarcon@asambleanacional.gob.ec>

Enviados: Lunes, 19 de Abril 2021 13:20:37

Asunto: Apoyo - "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO"

Colegas asambleístas:

Reciban un cordial saludo, por medio del presente me permito solicitar a ustedes de la manera más comedida su apoyo, al "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO", mismo que adjunto para su conocimiento.

El apoyo se podrá realizar a través del correo electrónico u memorando a través del sistema DTS, dirigido al Presidente de la Asamblea, para lo cual se adjuntan textos sugeridos, según la vía de apoyo que se elija, a fin de contar con el respaldo requerido por la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Agradezco de antemano su apoyo.

a. En caso de apoyo mediante correo electrónico, se sugiere utilizar el siguiente texto, con copia a mi persona:

Yo. (Nombre completo del asambleísta). portador de la cédula de ciudadanía (xxxx). asambleísta por la provincia de (nombre de la provincia), respaldo el proyecto "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**", de iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

b. En caso de enviar su respuesta mediante memorando, se sugiere utilizar el siguiente texto (Adjunto el formato):

PARA: César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

DE: -----
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA _____

ASUNTO: Apoyo al "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO**"

FECHA: Quito, 19 de abril de 2021

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, Yo: (nombre del asambleísta) portador de la cédula de ciudadanía (número de cédula), Asambleísta por la Provincia de, me permito manifestar **mi** apoyo al **"PROYECTO DE ENMIENDA AL ARTÍCULO 298 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"**, iniciativa de los asambleístas Sebastián Palacios y Carlos Vera Rodríguez.



Gabriela Larreátegui Fabara

ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

10 de Agosto y Santa Prisca - Edificio Alameda II - Of. 704

Teléfono: (02) 399-1000

Quito - Ecuador



MEMORANDO No. AN-STG-2020-0152

PARA: César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ASUNTO: Apoyo al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO”**

FECHA: Quito, 19 de abril de 2021

Señor Presidente:

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, yo, Samia Tacle García portador de la cédula de ciudadanía (número de cédula), Asambleísta por la Provincia de 0910393016, me permito manifestar mi apoyo al **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO”**, iniciativa de la Asambleísta Gabriela Larreátegui Fabara.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
SAMIA TACLE GARCIA

Mgs. Samia Tacle García
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS